



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1693
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del despacho, es de recibo, es por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **MILENA MARIA CATAÑO CATAÑO Y MARIA CAMILA EUSE CATAÑO**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. No se libra oficio por cuanto no fue perfeccionada la medida.

Tercero. No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Artículo 119 del CGP.

Cuarto. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

